



DERECHOS HUMANOS

**UNIDAD
DIDÁCTICA 1**

**PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Autores: J. Kenneth Burbano Villamarín - Esther Parra Ramírez

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Facultad: Pregrado

Denominación del programa: Administración Pública Territorial

Nombre de la asignatura: Poder Político desde la Perspectiva de los Derechos Humanos

Modalidad¹: Virtual

Tipo de asignatura²: Teórico-Práctica

Número de créditos³: 1

Horas de acompañamiento directo: 16

Horas de trabajo independiente: 16

Nombre del autor: J. Kenneth Burbano Villamarin; Esther Parra Ramírez

Corrector de estilo: Katherine Rueda Sanmiguel

Diagramación: José Ramón Porras Montero

Diseño de portada: Nayfer Acuña

Asesoría Pedagógica y Control de calidad: Equipo de Educación y Entornos Digitales - ESAP

Fecha última versión: 18/08/2017

Contenidos producidos en el marco del contrato interadministrativo 273 celebrado entre la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ISBN:978-958-652-545-9

¹ Presencial, distancia o virtual.

² Teórico-Práctica o teórica.

³ Un crédito equivale a 48 horas distribuidas así: 12 horas de acompañamiento directo del docente y 36 horas de trabajo independiente, que involucra acompañamiento mediado y trabajo autónomo del estudiante (Decreto 1295 del 2010 y Decreto 1075 del 2015).

CONTENIDO

CONTENIDO

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	5
OBJETIVO GENERAL DE LA unidad didáctica	6
JUSTIFICACIÓN.....	7
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA.....	8
PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	9
UNIDAD DIDÁCTICA PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	10
RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA	10
CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS	11
TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH.....	11
ESTUDIO DE CASO	54
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR	56
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS.....	56
WEBGRAFÍA	59
GLOSARIO	60

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Modalidades de Estados de excepción en Colombia 22

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Proceso de elaboración de políticas públicas 39

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

CONTEXTUALIZACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

El sujeto visto desde el concepto de persona humana plantea una nueva perspectiva a partir de la cual se elabora el entramado constitucional para dar cabida al establecimiento de los Derechos Humanos. Los distintos enfoques que el acontecer histórico, el derecho nacional y el derecho internacional le han dado a la persona humana, tanto desde el punto de vista político como desde el ámbito esencial que bordea las dimensión humana, han dejado claro ese carácter inherente, esencial e inalienable que posibilita el reconocimiento de los derechos fundamentales de los hombres y las mujeres, así como la protección que debe dárseles mediante las distintas instancias e instituciones jurídicas, no jurídicas, nacionales e internacionales.

Dentro de esa elaboración jurídico-conceptual de persona humana en relación con el ejercicio y goce efectivo de los Derechos Humanos, han surgido diferentes factores que se deben tener en cuenta (limitación de los Derechos Humanos, su aplicación en los estados de excepción y el amparo especial que se ha de brindar a ciertos grupos de personas) y, a la vez, distintos instrumentos necesarios ya no para su reconocimiento o consagración, sino para su eficaz protección.

La persona, como sujeto de derechos, tanto en el ámbito nacional como internacional, implica y pone de manifiesto la obligación que constituye para el Estado, y más concretamente para el Estado colombiano, proteger, garantizar y asegurar el ejercicio de los Derechos Humanos. Los diversos medios de tipificación de violaciones a los bienes fundamentales de la persona, así como los diversos modos de responsabilidad frente a dichas trasgresiones, no permiten evasiones de ningún tipo ni afectaciones que pongan en peligro la relación consustancial: Persona-derechos esenciales. Por eso, el Estado, a través de sus diferentes órganos y planes de acción –entiéndase políticas públicas– debe procurar que la aplicación de estos derechos sea una realidad.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Consideración previa de los autores: A lo largo del módulo se tienen en cuenta algunos desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional en torno a los temas desarrollados, los cuales pueden ser consultados en la página: www.ramajudicial.gov.co, donde se publican las sentencias citadas. Vale la pena señalar que dichas sentencias pueden tener tres denominaciones distintas:

- a) T, si se trata de sentencias que deciden en revisión acciones de tutela.
- b) SU, cuando se hace referencia a sentencias de unificación de jurisprudencia.
- c) C, en aquellos casos donde se revisa la constitucionalidad de una ley de manera parcial o total.

Por otro lado, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden ser consultadas en la página oficial de dicho órgano (www.corteidh.or.cr); permite una búsqueda temática, cronológica o por país.

OBJETIVO GENERAL DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Identificar las distintas significaciones que se han elaborado sobre el concepto de persona humana, su dimensión constitucional y el desarrollo jurisprudencial que ha implicado dicho concepto, para la valoración de propuestas políticas públicas que garanticen la integralidad de los Derechos Humanos, por medio del análisis de propuestas de políticas públicas.

JUSTIFICACIÓN

Las personas, sin discriminación alguna, son titulares de derechos, seres autónomos y libres a los que se debe respeto y reconocimiento a su capacidad de autodeterminación, posibilidad de goce de los bienes necesarios para su existencia y derechos fundamentales.

Si bien los Derechos Humanos se predicán de todas las personas sin distinción alguna, existen algunas circunstancias que imponen a los demás, e incluso al propio Estado, una obligación de protección preferente a ciertas personas y a ciertos grupos de personas.

Los principios de dignidad, personalidad jurídica, autodeterminación, vida, igualdad, justicia y los tres criterios de identificación –esencialidad, inherencia e inalienabilidad– constituyen el fundamento sobre el cual se comprende la dimensión de ser humano y sobre el que se puede hacer exigible la garantía y la efectividad de los Derechos Humanos.

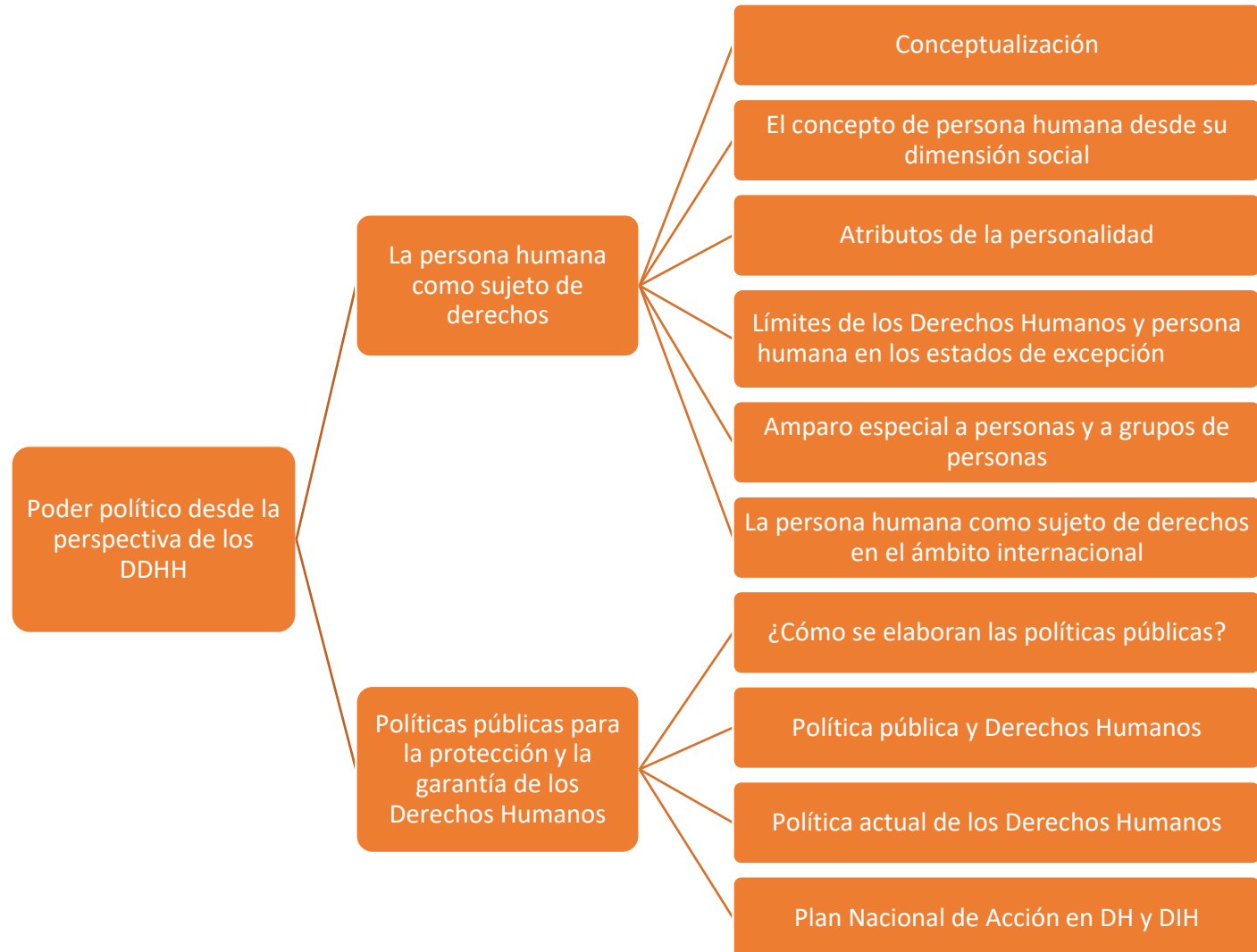
El ejercicio de los derechos fundamentales no es absoluto, tiene límites y restricciones en los derechos y libertades fundamentales de las demás personas, en la prevalencia del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos.

La protección jurídica nacional e internacional prevé la tipificación de conductas violatorias de los Derechos Humanos, circunstancia de la que se desprende la posible responsabilidad del Estado frente a las distintas formas de violación de estos derechos, y establece reales garantías para su ejercicio. Por esta razón, desde las instancias institucionales y programas de acción debe darse entera aplicación, promoción y ejecución a los derechos fundamentales.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD DIDÁCTICA – IDEOGRAMA

1

UNIDAD
DIDÁCTICA



1

UNIDAD
DIDÁCTICA

PLAN DE FORMACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

Competencia general de la unidad didáctica	N° y nombre de la unidad didáctica	Estructura temática
<p>Identifica las distintas significaciones que se han elaborado sobre el concepto de persona humana, su dimensión constitucional y el desarrollo jurisprudencial que ha implicado dicho concepto, para la valoración de propuestas políticas públicas que garanticen la integralidad de los Derechos Humanos, por medio del análisis de propuestas de políticas públicas.</p>	<p>Poder Político desde la perspectiva de los Derechos Humanos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Poder político desde la perspectiva de los DDHH <ol style="list-style-type: none"> 1.1 La persona humana como sujeto de derechos <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1 Conceptualización 1.1.2 El concepto de persona humana desde su dimensión social 1.1.3 Atributos de la personalidad 1.1.4 Límites de los Derechos Humanos y persona humana en los estados de excepción 1.1.5. Amparo especial a personas y a grupos de personas 1.1.6. La persona humana como sujeto de derechos en el ámbito internacional 1.2. Políticas públicas para la protección y la garantía de los Derechos Humanos <ol style="list-style-type: none"> 1.2.1. ¿Cómo se elaboran las políticas públicas? 1.2.2. Política pública y Derechos Humanos 1.2.3. Política actual de los Derechos Humanos 1.2.4. Plan Nacional de Acción en DH y DIH

UNIDAD DIDÁCTICA PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

RESUMEN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA

En esta unidad se ha establecido el concepto de persona humana desde diferentes ángulos. Constitucionalmente, el concepto de persona humana es definido como el principio, el fin, la razón de ser del universo, la sociedad y los estados, razón por la cual sus derechos son irrenunciables e inviolables, tal como lo establecen los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos y la Constitución Política de 1991. Los valores, los principios materiales y los criterios de identificación, como atributos de la persona, enmarcan dentro de un contexto vinculante los derechos fundamentales en atención al concepto y valor de la persona humana.

Los Derechos Humanos se predicen de todas las personas sin distinción alguna; sin embargo, existen algunas circunstancias que imponen a los demás y al Estado una obligación de protección preferente a ciertas personas y a ciertos grupos de personas, como los menores, las personas de la tercera edad, las personas privadas de libertad, entre otros.

La persona como sujeto es titular de derechos. Al Estado se le ha impuesto una serie de obligaciones en materia de Derechos Humanos referidas a su respeto, garantía y protección. Le competen también las tareas de promoción y divulgación, razón por la cual, a través de las políticas públicas, debe fomentar su enseñanza.

CONTENIDOS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

Los Derechos Humanos, incorporados positivamente al ordenamiento jurídico y político de los estados, adquieren un soporte normativo importante y objetivo para tratar temas inherentes a las relaciones de poder presentes en muchos de los problemas contemporáneos del desarrollo y de la democracia. Teniendo en cuenta que son innatos a todas las personas sin distinción alguna, estos derechos no dependen del reconocimiento por parte del Estado, aunque le corresponde a este adoptar todas las disposiciones para garantizarlos y, simultáneamente, abstenerse de adoptar disposiciones que generen el efecto contrario.

El proceso de reivindicación de los Derechos Humanos a lo largo de la historia toma como punto de partida la iniciativa de grupos y clases marginadas del ejercicio del poder social, sometidos a injusticias y desigualdades que se tradujeron durante siglos en desconocimiento de sus Derechos Humanos y sometimiento absoluto al poder concentrado en una sola persona.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Posteriormente, se optó por una fórmula que, en principio, parecía equilibrar el ejercicio del poder a través de la premisa del imperio de la ley, defendida bajo el concepto de Estado de Derecho, que surge como reacción al ejercicio arbitrario del poder en cabeza del monarca. Son principios fundamentales de esta forma de Estado, el principio de:

- Legalidad.
- División de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial.
- Voluntad popular.
- Controles jurídicos y políticos en la Administración.
- La realización efectiva, garantía jurídica y formal de los derechos, y libertades fundamentales.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

No obstante, esta fórmula ciertamente innovadora y de avance democrático se convierte luego en un límite infranqueable, se abusa del llamado imperio de la ley, hasta el punto de que la concepción de derechos depende de su descripción legal. Por eso, a las personas y a los servidores del Estado les corresponde ajustarse a la norma, incluso en aquellas situaciones donde resulta evidente su contradicción con los Derechos Humanos entendidos como categorías morales.

La expresión política del Estado de derecho estaba referida a una sociedad compuesta por individuos abstractamente considerados libres e iguales.

A partir del Estado social de derecho, se superan las limitaciones de la concepción clásica, los catálogos de derechos se acompañan de las garantías y mecanismos efectivos de protección de los Derechos Humanos; por tanto, los sujetos tienen ahora mecanismos para reclamar de las autoridades el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, no como una concesión, sino como una exigencia.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

 Ideas Claves

Los sujetos tienen ahora mecanismos para reclamar de las autoridades el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, no como una concesión, sino como una exigencia.

 Ideas Claves

Para Immanuel Kant, la persona es capaz de darse leyes prácticas propias a través de su razón. Se da las leyes a sí mismo, pero no de forma arbitraria, sino de manera que los hombres sean siempre “fin en sí mismos”. (¿Qué es la Ilustración? [1784]).

1.1. LA PERSONA HUMANA COMO SUJETO DE DERECHOS

1.1.1. CONCEPTUALIZACIÓN

 Ideas Claves

Para Immanuel Kant, la persona es capaz de darse leyes prácticas propias a través de su razón. Se da las leyes a sí mismo, pero no de forma arbitraria, sino de manera que los hombres sean siempre “fin en sí mismos”. (¿Qué es la Ilustración? [1784]).

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

El concepto de persona marca la pauta para concebir y definir el ser sujeto de derechos. Se concibe de manera general que la persona es todo individuo de la especie humana, como lo expresa el Pacto de San José de Costa Rica en su artículo 2º: “Persona es todo ser Humano”. En materia civil, la normatividad de nuestro país en el artículo 74 del Código Civil ha establecido que se considera persona a “todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición”.

Filosóficamente, el concepto de persona expresa la esencia misma del ser humano que se circunscribe no sólo a la ontología, sino también a la lógica, la ética, la axiología y la filosofía social, instancia desde la que la filosofía define al ser humano en sus relaciones consigo mismo, con los demás individuos y con el mundo. La persona es, entonces, un ente racional dotado de logos (conocimiento) arraigado en la moral y en las relaciones. Sintetizando la definición que se tenía en la antigüedad:

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

Ideas Claves

Boecio. define la persona como “una sustancia individual de naturaleza racional”.

Hay una diferencia perceptible entre la concepción filosófica de persona y la que se puede elaborar desde el contexto jurídico, pues, dentro de este último, dicho concepto será entendido como una categoría genérica, importante para la vida práctica, para el acontecer legal; en principio, no implica tanto la auténtica realidad humana.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA



Importante

El derecho ve en la persona un sujeto destinatario de norma legalmente establecida, presupuesto y fundamento de la justicia y la ley, término clave de relación jurídica, como ente capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones; sin embargo, no es lo único ni lo fundamental. En torno a estos factores, radica la importancia para la vida moderna del individuo, la sociedad civil y el Estado, y el concepto de persona.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

Así, pues, la acepción de persona que nos ofrece la filosofía nos permite vislumbrar el concepto jurídico que de ella se tiene. Persona es todo ser racional, sin excepción, no es una condición que otorgue el Estado, sino que se adquiere atendiendo a su naturaleza humana.

El artículo 14 de la Constitución Política establece que: “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Lo anterior implica dar a todas las personas, sin discriminación alguna, la categoría de titulares de derechos que le son propios, reconociendo en primera instancia que todo ser humano es persona.



Ideas Claves

Sobre la sentencia T-90, le recomendamos visitar la siguiente página web:

<http://web.minjusticia.gov.co/juris-prudencia/CorteConstitucional/1996/Tutela/T-09096.htm>

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

La Corte Constitucional ha establecido que: “No podría hablarse de pleno reconocimiento de la personalidad jurídica, si la identificación de la persona se limitase a considerar su sexo, edad, estado o filiación, dejando de lado las vulneraciones y alteraciones deliberadas o culposas que injustamente afecten la identidad cultural derivada de los hechos y circunstancias claramente conocidos en el ambiente social en el que se desenvuelve la persona. El reconocimiento carecería de sentido si no aparejara también su ejercicio legítimo, máxime si se toma en consideración el aspecto dinámico consustancial al obrar como persona. La consecuencia de hacer uso de la personalidad jurídica, a través de múltiples actos en los que se patentiza la libertad del sujeto, trasciende en el plano individual y social mediante la adquisición y abandono de hábitos, connotaciones, atributos, virtudes y demás elementos que contribuyen a configurar la personalidad única e insustituible de que goza el individuo y que como tal es merecedora de respeto por los demás”. (Corte Constitucional, sentencia T-090 de 6 de marzo de 1996).

1.1.2. EL CONCEPTO DE PERSONA HUMANA DESDE SU DIMENSIÓN SOCIAL

Desde el punto de vista constitucional, el concepto de persona humana se entiende como el principio, el fin, la razón de ser de la sociedad y los estados. Por esto, sus derechos son irrenunciables e inviolables, tal como lo establecen los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. La calidad de persona humana es la especial excelencia que poseen los seres racionales y, en virtud de este factor esencial, la Constitución Política de 1991 resalta de manera enfática la supremacía de la persona humana sobre cualquier estructura de poder que pueda existir dentro del Estado. La persona es considerada, desde esa instancia, un ser autónomo y libre al cual se debe respeto y reconocimiento de su capacidad de autodeterminación, así como la posibilidad de goce de los bienes necesarios para su existencia.

Dicho en otras palabras, es la persona humana en su dimensión social, vista desde su interrelación con otros individuos y con la comunidad en general, la que forma el concepto de persona humana por lo menos desde el ámbito constitucional. Es tal la importancia del concepto dentro del ámbito indicado, que se ha establecido como criterio principal para determinar cuándo un derecho es fundamental o no; hay una base material que

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

implica concebir al individuo no como un ser aislado o apartado socialmente, sino como integrante de una comunidad.

1.1.3. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

Atendiendo a los atributos propios de la persona humana, reconocidos igualmente por la Constitución Política, tanto en el preámbulo como en los artículos 1º y 2º, los derechos, garantías y deberes del Estado adquieren sentido y dejan de ser abstractos. Los valores, los principios materiales y los criterios de la esencialidad, la inherencia y la inalienabilidad, como atributos de la persona, enmarcan en un contexto vinculante los derechos fundamentales en atención al concepto y valor de la persona humana. Es así como la dignidad, la personalidad jurídica, su libre desarrollo, la vida, la igualdad, la justicia y los tres criterios de identificación, constituyen el fundamento esencial sobre el cual se comprende la dimensión de ser humano y sobre el que se puede hacer exigible la garantía y la efectividad de lo que se encuentra consagrado en la Constitución.

La Constitución Política de 1991, observando el hilo conductor que se ha venido siguiendo, es de corte personalista, ya que establece la dignidad de la persona humana como un principio que constituye el fundamento de todos sus derechos. Así pues, el artículo 1º de la Constitución dispone que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; es decir, la posibilidad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Visto así, la dignidad se erige también como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano.



Ideas Claves

La dignidad equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal.

Por otra parte, la personalidad implica unos atributos que, además de ventajas, otorgan a la persona deberes, cargas y obligaciones. Los atributos de la personalidad son principalmente el nombre, el domicilio, la capacidad, el estado civil, la nacionalidad y el patrimonio.

Cuando se hace referencia a los “atributos” propios de la persona, se comprenden por un lado y además de los señalados:

- a) Los principios materiales: La dignidad, la personalidad jurídica y el libre desarrollo.
- b) Los valores contenidos en el preámbulo de la Constitución Política: La vida, la convivencia, el trabajo, entre otros.
- c) Los criterios de la esencialidad, la inherencia y la inalienabilidad.

El artículo 5º de la Constitución Política dispone la primacía de los derechos inalienables de la persona, derechos que, por ser esenciales para la persona, no pueden ser enajenados, cedidos ni transferidos. “Estos términos ‘inalienables’ e ‘inherentes’ deben ser entendidos así: Algo es inalienable por ser inherente y algo es inherente por ser esencial”. (Corte Constitucional, sentencia T-002 de 8 de mayo de 1992).

TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH



Para Saber más

Para ampliar la información sobre la sentencia T-249, visite la siguiente página web:

<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/1998/Tutela/T-249-98.htm>

El artículo 94 de la Carta Magna establece que “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. Para la jurisprudencia constitucional, lo inherente constituye un modo de ser intrínseco al sujeto; y lo esencial aquello por lo que un ser es lo que es, lo permanente e invariable de un ser. (Corte Constitucional, sentencia T-249 de 26 de mayo de 1998).

El término intrínseco, hace referencia a un aspecto íntimo o esencial, en este caso, para la persona. Que un derecho sea inherente a la persona equivale a decir que es inseparable de ella y, por lo tanto, no existe la posibilidad de que lo pierda, lo abandone, o lo transmita. Si los Derechos Humanos son consecuencia de la dignidad del hombre, renunciar a ellos significa renunciar a la posibilidad de integrarse en la sociedad como un ser racional, valioso y constructor de cosas.

No obstante, lo anterior, como el propósito de los Derechos Humanos es lograr una convivencia armónica donde las personas puedan construir relaciones basadas en el respeto, la solidaridad y la tolerancia –entre muchos otros valores–, el ejercicio de los Derechos Humanos de cada persona se encuentra limitado razonablemente de forma que permita a los demás disfrutar de estos. Asimismo, en correlación a estos derechos, existen unos deberes y obligaciones que se desprenden de su ejercicio y que se manifiestan a través de actos externos, careciendo así de un carácter absoluto. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se deja muy claro este aspecto cuando en el numeral 2º de su artículo 29 se expresa:

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Ideas Claves

Si los Derechos Humanos son consecuencia de la dignidad del hombre, renunciar a ellos significa renunciar a la posibilidad de integrarse en la sociedad como un ser racional, valioso y constructor de cosas.



Importante

“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de establecer el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”.

Además, la Corte Constitucional ha establecido los aspectos que, de manera general, limitan los derechos fundamentales de las personas cuando establece:



Importante

Sobre la sentencia T-228, visite la web:

<http://web.minjusticia.gov.co/jurisprudencia/CorteConstitucional/1994/Tutela/T-228-94.htm>



Importante

“Los derechos constitucionales fundamentales no son absolutos. Encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, en la prevalencia del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales”. (Corte Constitucional, sentencia T-228 de 10 de mayo de 1994).

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1.1.4. LÍMITES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PERSONA HUMANA EN LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

Bajo la vigencia de los estados de excepción, en ningún momento se puede suspender la vigencia de los Derechos Humanos. Únicamente es posible una restricción en su ejercicio, sin llegar a eliminarlos o negarlos. Sin embargo, una vez ha sido declarado el “Estado de excepción”, el gobierno puede tomar las medidas extraordinarias que sean necesarias para conjurar la crisis. En este orden de ideas, podrá imponer límites más drásticos de los que normalmente operan para el ejercicio de algunos derechos, todo esto sin apartarse de los principios aplicables en estados de excepción, como resultan serlo el de necesidad, proporcionalidad y temporalidad, entre otros.

En Colombia existen tres modalidades de estados de excepción: Guerra exterior, emergencia económica, social y ecológica y, conmoción interior (Figura 1).

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

Figura 1. Modalidades de Estados de excepción en Colombia

Guerra exterior: El hecho que determina su declaratoria es una agresión a Colombia de un Estado extranjero o la agresión de Colombia a un Estado extranjero.
(Art. 212 de la CP).

Emergencia económica, social y ecológica: El factor determinante para la declaración del estado de emergencia lo constituye la perturbación o amenaza en forma grave e inminente del orden económico, social y ecológico del país, o una grave calamidad pública.
(Art. 215 de la CP).

Comoción interior: Su declaratoria se produce cuando se está en presencia de una grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía.
(Art. 213 de la CP).

Fuente: Elaboración propia.

La Carta fundamental somete a los estados de excepción a que, en todo caso, se respeten las reglas del Derecho Internacional Humanitario (DIH) o derecho internacional de los conflictos armados, con el objetivo de humanizar los conflictos armados y proteger a las personas afectadas por las hostilidades. Dentro del amplio cometido del derecho internacional humanitario existen ciertos puntos que tienen una estrecha vinculación con los estados de excepción, que son:

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

- Las categorías en las cuales se clasifican los conflictos advierten del nivel de gravedad de una situación de excepción.
- Se determina un núcleo intangible de derechos que deben respetarse y protegerse, aun en los conflictos de mayor gravedad en los cuales las instituciones pueden haber decaído.

En esta materia, el Estado colombiano ha ratificado los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los Dos Protocolos Adicionales de 1977.

1.1.5. AMPARO ESPECIAL A PERSONAS Y A GRUPOS DE PERSONAS

Aun cuando los Derechos Humanos se predicen de todas las personas sin distinción alguna, existen algunas circunstancias que imponen a los demás, e incluso al propio Estado, una obligación de protección preferente a ciertas personas y a algunos grupos de personas, como es el caso de la niñez, las personas de la tercera edad, las personas privadas de libertad, entre otras.

Derechos de la niñez

Importante

Los derechos de la niñez es el conjunto de bienes esenciales que deben ser garantizados especialmente a las personas desde el momento de su concepción hasta que cumplen la mayoría de edad, debido a que en esta etapa sus derechos son más vulnerables.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

No se trata de un catálogo distinto de derechos, pues, como puede observarse en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los derechos que allí se reconocen son los mismos que para todas las personas, pero que, debido al estado de indefensión en el que se encuentran por ser menores de edad, su protección y ejercicio debe ser reforzado.



Importante

Son derechos fundamentales de la niñez:

- La vida.
- La recreación.
- El nombre y la nacionalidad.
- La integridad física.
- El cuidado y el amor.
- La educación.
- La salud y la seguridad social.
- La libre expresión de su opinión.
- La cultura.
- El derecho a la alimentación.
- Tener una familia y no ser separado de ella.
- Otros derechos consagrados en la ley y en el DIDH.

Esta enunciación no puede entenderse en sentido restrictivo, es decir, que no pueden ser considerados exclusivamente derechos de la niñez aquellos relacionados en el precepto constitucional en estudio; por el contrario, forman parte de este conjunto de derechos los demás consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia, en especial aquellos que reconocen derechos tendientes a

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

asegurar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, como ocurre, por ejemplo, con la Convención sobre los Derechos del Niño.

Sin embargo, el reconocimiento de un catálogo tan amplio de derechos no es suficiente para garantizar su ejercicio, además hay que salvaguardar al menor de situaciones que potencialmente puedan llegar a vulnerarle de manera directa o indirecta. Así, nuestra Constitución dispone que los menores sean protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos de riesgo.



Ideas Claves

Nuestra Constitución dispone que los menores sean protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos de riesgo.

En Colombia, la Ley 1098 de 2006. (Art. 7), Código de la Infancia y la Adolescencia, dispuso entre sus principios, la protección integral de los niños, las niñas y adolescentes, lo que implica su reconocimiento como sujetos de derechos; la garantía y cumplimiento de estos, y la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

La protección especial y preferente de la niñez implica obligaciones para la familia, la sociedad y el Estado:



Ideas Claves

- Obligaciones de la familia: La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada; dentro de las obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, está el protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal. (Art. 39).
- Obligaciones de la sociedad: En cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas, así como las personas naturales, tienen la obligación y la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la vigencia efectiva de los derechos y garantías de los niños, las niñas y los adolescentes; en este sentido, deben conocer, respetar y promover estos derechos y su carácter prevalente. (Art. 40).
- Obligaciones del Estado: El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, el Estado deberá garantizarles el ejercicio de todos sus derechos. (Art. 41).

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

Sumado a lo anteriormente señalado, se estipularon obligaciones especiales de las instituciones educativas y la obligación ética fundamental de garantizar a los niños, las niñas y los adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. La normatividad legal además incluyó obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud. (Arts. 42, 43, 44, 46).

La Ley 1098, consecuente con el pluralismo consagrado como principio fundamental en la Constitución, introduce la perspectiva de género, entendida como el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. (Art. 12).

Se puede concluir que el Código avanzó en la necesaria salvaguarda que, con carácter integral, atendiendo al interés superior, a la prevalencia de sus derechos, se debe a los niños, las niñas y los adolescentes. (Arts. 7, 8, 9,).

Reconocimiento internacional DIDH:

- La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959, reitera la importancia de brindar protección y cuidado especial a los menores, tanto antes como después del nacimiento, para lo que se establecen diez principios en torno a los cuales deben girar las iniciativas y estrategias tendientes a hacer efectivos los derechos e ideales que inspiraron su proclamación.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 44/25, de noviembre 20 de 1989, es un instrumento de la ONU que reconoce los derechos de todos los menores y establece las normas básicas que deben ser tenidas en cuenta para su bienestar y desarrollo. Según la Convención, los derechos del niño son considerados derechos inherentes a su condición de menores de edad.

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Derechos de las personas mayores

Otro de los grupos a los que se les debe una protección preferente lo constituyen las personas mayores, ya que la edad, con el tiempo, se convierte en un factor de vulnerabilidad manifiesta. Con frecuencia, las personas mayores son discriminadas y excluidas debido a que sus facultades físicas o mentales se debilitan con el paso del tiempo. Esto hace que también merezcan especial protección del Estado, la familia y la sociedad.



Ideas Claves

Con frecuencia, las personas mayores son discriminadas y excluidas debido a que sus facultades físicas o mentales se debilitan con el paso del tiempo.



Ideas Claves

En la Asamblea del Envejecimiento, celebrada en 1982, la Organización de las Naciones Unidas señaló que toda persona mayor de 70 años se considera de la tercera edad, razón por la cual debe gozar de derechos especiales..

Los derechos de las personas están amparados en el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia. La disposición prevé que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

Al igual que ocurre con los derechos de los menores, existen algunas circunstancias que hacen que la protección de los derechos en cabeza de las personas de la tercera edad sea reforzada; destaca dentro de estas circunstancias: La indigencia. Así fue planteado por el Constituyente de 1991 en la redacción el artículo 46, donde “adicionalmente a la protección especial de las personas en circunstancias de debilidad manifiesta, la Carta Política garantiza a personas de la tercera edad los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”. (Corte Constitucional, sentencia T - 149 de 2 de marzo de 2002).

Reconocimiento internacional DIDH:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 25.1 dice que toda persona tiene derecho a los seguros en caso de vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- La Declaración Americana de Derechos Humanos, en su artículo 16 preceptúa que toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la vejez que le imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Personas en situación de desplazamiento interno

Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas desplazadas internas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Por lo tanto, las personas desplazadas internas tienen derecho a gozar en condiciones de igualdad de los mismos derechos y libertades que el derecho internacional y el derecho interno reconocen a los demás habitantes del país.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

Ideas Claves

Las autoridades nacionales tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las personas desplazadas internas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción.

La ONU elaboró un documento que establece los principios rectores que deben orientar las actividades del Estado tendientes a la protección efectiva de las personas desplazadas internas. Según Marguerite Contat Hickel (2001), comprende tres tipos de actividades:

- a) Las acciones reactivas: Se llevan a cabo durante la fase de emergencia, con el objetivo de poner fin a las violaciones, paliar sus efectos o prevenir ulteriores violaciones (por ejemplo, prestando ayuda alimentaria de urgencia, instalando un campamento o haciendo gestiones ante las autoridades responsables para detener un desplazamiento de población).
- b) Las acciones correctivas: Se emprenden después de la fase de emergencia y están encaminadas a restaurar la dignidad humana o a brindar condiciones de vida apropiadas para las personas que han sido víctimas de violaciones del derecho (por ejemplo, un programa psicosocial para las mujeres víctimas de violaciones sexuales, la recogida y tramitación de solicitudes de búsqueda de familiares dispersos o la construcción de refugios que permitan regresar a las personas desplazadas internas).
- c) La construcción del entorno: Para promover un entorno social, cultural y jurídico propicio al respeto por los derechos individuales, de conformidad con el espíritu y la letra de las normas correspondientes (como la enseñanza a oficiales de las normas relativas a la conducción de las hostilidades y el apoyo a programas preventivos sobre los peligros de las minas antipersonal).

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Hay otros grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad, o en situaciones de debilidad manifiesta, como las personas privadas de libertad, cuyo estudio se debe hacer de manera amplia y detenida.



Para Saber más

Recomendamos la consulta del libro Derechos Humanos, Fundamento de las Competencias Ciudadanas. Burbano Villamarin, J.K. (2005).

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1.1.6. LA PERSONA HUMANA COMO SUJETO DE DERECHOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Los instrumentos internacionales del derecho internacional de los Derechos Humanos coinciden en afirmar que persona es todo individuo de la especie humana. Condición que no es otorgada por el Estado, ya que se adquiere atendiendo a la propia naturaleza humana. En este mismo sentido, en Colombia, la dignidad humana hace que todo integrante del género humano sea considerado sujeto, fundamento y finalidad de Derechos Humanos.



Ideas Claves

En Colombia, la dignidad humana hace que todo integrante del género humano sea considerado sujeto, fundamento y finalidad de Derechos Humanos.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Ser sujeto de derechos implica ser titular de éstos, tener capacidad de ejercicio pleno de ellos sin ningún tipo de distinción. Desde el punto de vista internacional, se ha venido reconociendo una personalidad internacional pasiva que hace susceptible de castigos, según el derecho internacional, al individuo. Esto implica que la persona física es beneficiaria de muchos derechos que le otorgan las normas internacionales.

Por el contrario, el individuo no goza de legitimación procesal activa por cuanto no puede ser sujeto del derecho internacional porque carece de capacidad para celebrar tratados y no tiene legitimación para acudir ante los tribunales internacionales con el fin de hacer valer sus derechos, sin que por ello pueda decirse que el individuo no pueda ser responsable internacionalmente cuando viola normas fundamentales del derecho internacional.

Así, a partir de esta perspectiva, el hecho de ser considerados sujetos de derechos impone a los estados una serie de obligaciones que, en materia de Derechos Humanos, pueden resumirse de la siguiente manera:

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH



Para Saber más

Le recomendamos la lectura de Matthias Herdegen (2005). Derecho internacional público. México. UNAM.

Deberes del Estado en materia de Derechos Humanos

- El deber de respeto a los Derechos Humanos: Es universal, porque vincula a todas las personas miembros de la humanidad independientemente del papel que ocupen dentro de la sociedad o del Estado. Toda persona está obligada a obrar siempre de manera respetuosa en relación con los derechos iguales e

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

inalienables de los demás seres de su especie. El deber de respeto se manifiesta, principalmente, en conductas de abstención o de no hacer.

- El deber de protección: Pesa de modo exclusivo sobre el Estado, pues sólo él tiene dos grandes monopolios: El de la administración de justicia y el de la fuerza armada. Ni las funciones judiciales ni las tareas de la fuerza pública pueden ser privatizadas. El Estado se compromete a no vulnerar o amenazar mediante sus agentes, los derechos reconocidos por las normas internas y por las normas internacionales. El Estado tiene que tomar la iniciativa para proteger a las personas en contra de violaciones de sus derechos por parte de terceros, no necesariamente actores estatales.
- El deber de garantía: También recae de manera exclusiva y privativa en el Estado. Sólo este cuenta con la fuerza legítima y la competencia necesaria para asegurar a los titulares de esos derechos los mecanismos y las vías mediante los cuales sus bienes jurídicos estén a salvo de abusos, desafueros, atropellos y otras conductas reprochables. El Estado tiene la obligación de velar por la materialización completa de Derechos Humanos a través de planes, políticas, etc.

Así pues, el ser sujeto de derechos, por lo menos en el campo del derecho internacional, viene entendido como aquella entidad con derechos y obligaciones. Siendo el Estado un sujeto natural y originario, tendría entonces la personalidad jurídica capaz de convertirlo en el sujeto propiamente dicho del orden jurídico internacional, que implicaría a su vez la característica consistente en cumplir su obligación de garantizar los Derechos Humanos cuando adopta todas las medidas necesarias para:

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

- Asegurar, sin discriminación alguna, el pleno y libre ejercicio de esos derechos.
- Establecer mecanismos que permitan obtener su rápida protección judicial en caso de vulneración o de amenaza.
- Prevenir razonablemente las acciones u omisiones con las cuales esos derechos sean vulnerados o amenazados, provengan estas de sus propios agentes, de las personas miembros de grupos armados ilegales o de personas comprometidas en cualquier tipo de criminalidad.
- Investigar esas conductas, juzgar y sancionar a sus responsables con penas justas y proporcionadas.
- Hacer efectivo el derecho de las víctimas a obtener una adecuada reparación.
- Superar los prejuicios y las prácticas de cualquier índole que afecten a la dignidad de la persona.



Ideas Claves

Mientras el deber de respetar los Derechos Humanos vincula tanto al Estado como a los particulares, el deber de garantizarlos recae únicamente en las autoridades públicas.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

En síntesis, mientras el deber de respetar los Derechos Humanos vincula tanto al Estado como a los particulares, el deber de garantizarlos recae únicamente en las autoridades públicas. Es un principio de derecho internacional que el Estado responda por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial o por las omisiones de éstos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno.

Los dos elementos específicos que convierten un acto de violencia cualquiera en una violación de Derechos Humanos son, por una parte, la persona autora y, por otra, la materia. Si la persona autora es un agente directo o indirecto del Estado, y si el derecho violado es alguno de los consagrados en los pactos internacionales de Derechos Humanos, entonces el acto de violencia se convierte en una violación de Derechos Humanos.

La autoría estatal, como elemento determinante para tipificar una violación de Derechos Humanos, puede darse de varias maneras, cuando el acto de violencia:



Importante

- Es llevado a cabo directamente por un agente del Estado que ejerce una función pública.
- Es realizado por particulares que actúan con el apoyo, la anuencia, la aquiescencia o la tolerancia de agentes del Estado.
- Se produce gracias al desconocimiento de los deberes de garantía y protección que tiene el Estado respecto a las personas ciudadanas.

En ese sentido, el artículo 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra que los Estados partes “se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción...”. Además, el artículo 2 de la misma Convención establece que “Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, los medios legislativos o de otro carácter que fueren necesarios para hacer efectivos tales derechos y libertades”.



Para Saber más

Le recomendamos que amplíe la información sobre la Convención Americana de Derechos Humanos visitando la siguiente dirección: OEA/SER.L/V/II.88.doc.9
Washington, D.C. 17 febrero 1995.

En virtud de lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia del 29 de julio de 1988, afirmó que “todo menoscabo de los Derechos Humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”.

Vale la pena aclarar que la responsabilidad del Estado se da no solamente por la participación de uno de sus agentes directos en la violación, o por la responsabilidad que en ella cabe a personas o grupos que actúan con el apoyo, anuencia, aquiescencia o tolerancia de sus agentes directos, sino también cuando se configura una falta evidente de protección y garantía de los Derechos Humanos por parte de los agentes del Estado. Este tipo de responsabilidad se dará, entonces, cuando se demuestren las siguientes circunstancias:

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

- Cuando existe evidencia respecto a que los agentes del Estado conocían de antemano el alto riesgo en que se hallaba la víctima y no tomaron medidas eficaces para protegerla.
- Cuando se registra una cadena de víctimas con características similares sin que el Estado haya tomado medidas efectivas para protegerlas.
- Cuando se infiere que la impunidad que ha cubierto al victimario, por ausencia de investigación y sanción, es factor facilitador evidente de la nueva violación.

1.2. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN Y LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS



Importante

La política pública puede ser entendida como el conjunto de acciones planeadas y ejecutadas por actores públicos y privados que, a partir de la lectura, la sistematización y el análisis de las demandas sociales –estructura, conceptual, operativa y, financieramente, planes, programas y proyectos– tienen por finalidad mitigar los problemas a los que la sociedad les confiere el status de problema de interés general, es decir, los que tienen plena legitimidad.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

Esta debe ser global en tres sentidos:

- a) Orgánico: Comprende al Estado y no sólo al gobierno.
- b) Temporal: Por cuanto exceden el período de un solo gobierno.
- c) Político: Deben necesariamente contar con la participación de la sociedad civil en su conjunto (organizaciones no gubernamentales, empresas, iglesias, academias, etc.).

Existen, además, cuatro criterios para determinar cuándo se está frente a una política pública:

- a) La implicación del gobierno: En cuanto la estructura institucional y la planeación se pone en funcionamiento a partir del plan con el que se ejecutan los programas de gobierno.
- b) La percepción de problemas o insatisfacciones: Que tiende a la atención de las necesidades básicas de la sociedad y de sus demandas.
- c) Las definiciones de objetivos particulares: Comprende la enunciación de las tareas diseñadas en el marco de premisas programáticas que responden al conjunto de intereses expuestos.
- d) Proceso de formulación, ejecución, seguimiento: Conduce propiamente a la implementación o realización de las determinaciones de política.

1.2.1. ¿CÓMO SE ELABORAN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS?



Piense un minuto

¿Cómo se elaboran las políticas públicas?

Existen muchos modelos que han sido planteados por la doctrina para responder este interrogante. No obstante, consideramos importante tener en cuenta la tendencia que encuadra este proceso en cinco fases:

Tabla 1. Proceso de elaboración de políticas públicas

FASE I	FASE II	FASE III	FASE IV	FASE V
Identificación e institucionalización del problema	Formulación de soluciones acciones	Toma de decisión	Implementación	Evaluación
<ul style="list-style-type: none"> ● Apreciación de los acontecimientos. ● Definición de un problema. ● Agregado de intereses. ● Organización. ● de las demandas. ● Representación, y acceso, ante las autoridades públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Elaboración de respuestas. ● Estudio de soluciones. ● Adecuación a los criterios. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Creación de una coalición. ● Legitimación de la política elegida. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Ejecución. ● Gestión y administración ● Producción de efectos. 	<ul style="list-style-type: none"> ● Reacciones a la acción. ● Juicio sobre los efectos. ● Expresión.
Demanda de la acción pública	Propuesta de una respuesta	Política efectiva de acción	Impacto sobre el terreno	Acción política o reajuste

Fuente: Elaboración propia.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

La evaluación se trata de una fase transversal en todo el proceso, ya que una adecuada evaluación nos permite adoptar un ciclo de actividades más coherentes con la realidad social, pues se considera un proceso sistémico de observación, medida, análisis e interpretación encaminado al conocimiento de una intervención pública, sea ésta una norma, programa, plan o política, para alcanzar un juicio valorativo basado en evidencias, respecto a su diseño, puesta en práctica, efectos, resultados e impactos. La finalidad de la evaluación es ser útil a quienes toman las decisiones como gestores públicos y a la ciudadanía.

1.2.2. POLÍTICA PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS

En virtud de las obligaciones de respeto, garantía y protección, el Estado se encuentra comprometido con la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Esta situación ha hecho que, hoy en día, los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario jueguen un papel importante en el diseño y la práctica de las políticas públicas. Visto desde esa instancia, los Derechos Humanos se constituyen políticamente.

 **Importante**

La formulación de una política pública en materia de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, explícita, articulada, participativa, evaluable y de largo plazo, busca la consolidación de una cultura institucional y ciudadana de los Derechos Humanos.

Así pues, las actividades que desarrollan las diversas dependencias oficiales en materia de Derechos Humanos deben corresponder a una política de Estado, que integre las iniciativas del legislador, los planes gubernamentales, la jurisprudencia de las cortes de justicia; así ofrece un marco de acción a las instituciones públicas, a la población en general y a los organismos y agencias internacionales de cooperación.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Las instituciones públicas deben ser garantes de los Derechos Humanos, especialmente las que tienen como atribución central la misión de protegerlos o aquellas sin las cuales se deteriora la situación de estos, particularmente los Ministerios de Protección Social (responsables de formular la política pública de las poblaciones en situaciones de vulnerabilidad: Mujeres, infancia, gente mayor, discapacidad, personas desplazadas, grupos étnicos, etc., y las políticas en salud, empleo y seguridad social); el Ministerio de Educación Nacional, y el ICBF, entre otros. Asimismo, las entidades responsables de formular, coordinar y ejecutar políticas públicas que afectan a los Derechos Humanos de las personas. A la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Interior y de Justicia, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, les corresponde impulsar los procesos de promoción y capacitación en Derechos Humanos en las regiones, con la comunidad y personas servidoras públicas locales.

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Para Saber más

Puede consultar la página sobre Descentralización de la Política de DDHH y DIH:

www.vicepresidencia.gov.co

La descentralización de la política pública en Derechos Humanos y derecho internacional humanitario debe involucrar de forma expansiva a las autoridades territoriales en la promoción y protección de tales derechos y en la prevención de sus violaciones. Se trata igualmente de hacer un proceso de sensibilización de las autoridades regionales y locales sobre la importancia de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario como un asunto propio y no como un asunto aislado. La participación de representantes de los diferentes grupos sociales en los espacios de concertación de las políticas públicas, particularmente en los consejos de política social y los escenarios donde se definen los planes de desarrollo nacional y territorial, es fundamental.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Ideas Claves

La participación de personas ciudadanas es esencial para la legitimación del poder y el fortalecimiento de la democracia.

La participación de personas ciudadanas es esencial para la legitimación del poder y el fortalecimiento de la democracia. La búsqueda de ese equilibrio, entre poder y participación, constituye una tensión típica de la democracia en el ámbito de la organización territorial propia del Estado, lo que implica una capacitación de actores sociales en las regiones y los municipios. La sociedad civil debe compartir los procesos de decisión y control, mediante la participación y las garantías para el ejercicio amplio de tales oportunidades, abriendo así el espacio público estatal en materia de política pública.



Ideas Claves

La política pública con enfoque de Derechos Humanos, en la actualidad, hace referencia a ese conjunto de acciones planeadas y ejecutadas que buscan incentivar una actitud distinta en la forma de concebir los Derechos Humanos, pero muy especialmente de su concreción o ejercicio real.

El enfoque de los derechos y del derecho internacional humanitario es una guía para establecer planes de acción e intervención de las autoridades públicas, a través de los diferentes planes y programas de desarrollo económico y social.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

La Constitución Política de 1991 se caracteriza, entre otros aspectos, por haber incorporado el tema de los Derechos Humanos como una prioridad en cuanto a la acción que deben desarrollar las instituciones que conforman el Estado colombiano, para hacer frente a la crítica situación que vive el país; razón suficiente para consolidar una política de Derechos Humanos de la cual se apropien las personas ciudadanas y las instituciones, y cuyas bases sean la dignidad, la convivencia y la democracia.

Ideas Claves

Las políticas públicas deben servir para la vida y el desarrollo.

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

En las propuestas de fortalecimiento institucional y promoción de una cultura de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario, se plantean líneas de acción para mejorar constantemente el desempeño de sus agentes frente a los Derechos Humanos de la sociedad y la población en general, entendido como el deber del poder público en todas sus actuaciones y la clave para la legitimación diaria del Estado social de derecho.

Lo anterior equivaldría a construir una política consecuente de Derechos Humanos, partiendo de la base social que debe tener un estado y desechando la insuficiente tendencia del llamado “Estado de derecho” desarrollado en la formalidad y no en la concreción material, que es lo pretendido desde la implementación de políticas públicas en conexión con los Derechos Humanos.

La consagración de los derechos fundamentales como la vida, la integridad, la no discriminación y las libertades, no es suficiente; se debe contribuir para que los planes, es decir, las políticas públicas, garanticen y procuren la satisfacción progresiva de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos, culturales y los de tercera

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

generación, como los derechos ambientales. En esa medida, las políticas públicas deben servir para la vida y el desarrollo.

El desarrollo del derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a la seguridad social, a la justicia, a un medio ambiente sano, se convierte en una obligación y, para ello, deben precisarse estrategias y acciones de carácter progresivo que deben traducirse en políticas concretas.

El respeto, la garantía y la satisfacción de los Derechos Humanos son obligaciones del Estado que han de cumplirse a través de sus instrumentos.

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Para Saber más

Para profundizar sobre el tema, le recomendamos el siguiente libro: Roth Deubel, André Noel (2006). La política pública de Derechos Humanos en Colombia. Bogotá. Aurora.

En este sentido, las políticas públicas son:

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

- La expresión de la acción política del Estado.
- La acción de las autoridades públicas en el marco de una sociedad que se transforma en un programa de acción de una autoridad pública.
- El reflejo del modo de gobernar una sociedad, determinando el acontecer de nuestras sociedades.
- Las acciones gubernamentales: Lo que un gobierno dice y hace con relación a un problema o una controversia.
- El conjunto de sucesivas respuestas del Estado o de un gobierno específico a situaciones consideradas socialmente problemáticas.
- El proceso por el cual se elaboran y se implementan programas de acción pública, es decir, dispositivos político-jurídico-administrativos coordinados para la realización de objetivos explícitos.
- El conjunto de iniciativas, decisiones y acciones del régimen político frente a situaciones socialmente problemáticas que buscan resolución, con la finalidad de orientar el comportamiento de los actores individuales o colectivos para modificar tal situación, percibida como insatisfactoria.

(Véase www.derechos.org/ve Indicadores de Derechos Humanos y políticas públicas. González Plessmann).

1.2.3. POLÍTICA ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



Importante

Las políticas públicas con enfoque en Derechos Humanos son entendidas como las articulaciones racionales de acciones y omisiones del Estado, basadas en las obligaciones contraídas voluntariamente por el Estado a través de los distintos instrumentos de Derechos Humanos y en la definición participativa de los principales problemas y necesidades por parte de la población, así como su participación directa en las etapas de elaboración.

Desde esa instancia, el enfoque de los Derechos Humanos pretende ser una nueva forma de concebir estos derechos, de manera integral, interdependiente y complementaria, que supera la visión tradicional de generaciones de los derechos. Este enfoque centra su preocupación en la concreción y materialización real de los derechos de los grupos marginados, y se realiza mediante la adopción de políticas públicas con perspectiva de derechos y con amplia participación de la sociedad civil, de tal suerte que los Derechos Humanos se convierten en el referente directo para la elaboración de estas políticas públicas y estas, a su vez, en el medio para su realización.

La clave de una política con enfoque en derechos se basa en las obligaciones estatales consagradas. Entre otros, en:

- Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- Leyes nacionales.
- Doctrina.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

La política de Derechos Humanos está definida, actualmente, por dos objetivos:

a) De cultura: Trata de lograr la aceptación a escala nacional de los Derechos Humanos como base de la dignidad, la convivencia y la democracia.

De prevención: Trata de integrar el Gobierno nacional con el Estado y las entidades territoriales y la sociedad, para lograr la reducción de las violaciones de derechos humanos; lo que implica, por otro lado, informar y hacer consciente a la sociedad sobre sus derechos, sobre las amenazas y daños que pueden surgir debido a las graves violaciones de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario

Con la implementación de dicha política, se busca la vigencia y consolidación de la aplicación de los Derechos Humanos y el derecho internacional humanitario. Para ello, se desarrollan diversas estrategias que permitan que:

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

- El Estado refuerce sus acciones y estrategias hacia un enfoque preventivo.
- Se fortalezca la lucha contra la impunidad.
- Se les dé una respuesta adecuada a las víctimas.
- Se trabaje armónicamente con los organismos internacionales de promoción y protección de los Derechos Humanos.
- Se impulsen medidas efectivas de aplicación del derecho internacional humanitario.
- Se racionalice el funcionamiento de las instituciones encargadas de la garantía, promoción y protección de los Derechos Humanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010

El Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, en materia de Derechos Humanos, ha planteado las siguientes políticas:

- Superación de desplazamiento forzado por la violencia.
- Política de atención a la población desplazada con enfoque en derechos.
- Proyecto de descentralización política de DH y DIH, que realiza acciones dirigidas, por un lado, a la difusión y sensibilización en derechos humanos, y derecho internacional humanitario a funcionarios públicos y a comunidades y, por otro, a la incorporación de las líneas de la política en Derechos Humanos en los planes de desarrollo departamentales.
- Protección humanitaria y promoción de la convivencia pacífica.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

- Proyecto de atención a las comunidades en riesgo.
- Atención humanitaria de emergencia.
- Derechos Humanos y derecho internacional humanitario.
- En cuanto a este último aspecto, el Estado debe contrarrestar las carencias y consolidar las políticas de promoción y respeto de los DH y el DIH, con el fin de armonizar el desarrollo social, económico político y cultural del país con las implicaciones de adoptar un enfoque en derechos.

En ese sentido, el Estado colombiano, con el objetivo de fortalecer el desarrollo nacional y el estado social de derecho, debe culminar la elaboración e implementación del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, cuyo impulso y cumplimiento ha sido asumido como una tarea prioritaria que trasciende los períodos de gobierno. Este plan, de carácter estatal y con enfoque de género, ha de ser concertado con la sociedad civil y contemplar la integralidad de los Derechos Humanos y la dependencia recíproca entre los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como impulsar la aplicación de los tratados internacionales en materia de DH y DIH.

Por otro lado, con el fin de prevenir y proteger ambos derechos, el Estado debe:

- Establecer sistemas de prevención de violaciones a los Derechos Humanos.
- Continuar con los programas de protección de poblaciones específicas e implementar medidas de protección para las personas y comunidades con medidas cautelares y provisionales del Sistema Interamericano.
- Avanzar en la formulación de una política estatal integral con el fin de abordar el impacto específico del conflicto armado en las mujeres en las áreas de justicia, salud y educación, entre otras.

Se propenderá, además, por la incorporación de la política pública de Derechos Humanos en los planes de desarrollo territorial y local. De esta forma, se consolidarán las estrategias de descentralización de la ejecución de la política en materia de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario, lo cual significa que todos

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

los departamentos y municipios diseñarán y aplicarán planes de acción en DH y DIH que deben estar articulados con los programas regionales y locales de desarrollo.

Otro de los aspectos centrales por desarrollar es la implementación de la política de lucha contra la impunidad en casos de violaciones de Derechos Humanos y derecho internacional humanitario en Colombia, consignada en el Documento Conpes 3411 de marzo de 2006, cuyo referente es el impulso a la investigación de casos graves de violación a los Derechos Humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

1.2.4. PLAN NACIONAL DE ACCIÓN EN DH Y DIH

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH



Importante

El PNA (Plan Nacional de Acción) es un instrumento indicativo, estratégico y operativo de gestión del Estado colombiano, elaborado de manera concertada, con el fin de promover y proteger los Derechos Humanos y mejorar las condiciones para su ejercicio, así como para fomentar la aplicación del derecho internacional humanitario.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en sus informes y recomendaciones anuales sobre la situación de Derechos Humanos en nuestro país, instó al Estado colombiano a formular e implementar un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, dentro de las iniciativas promovidas desde la Declaración y Plan de Acción de Viena a los cuales está suscrito Colombia desde junio de 1993. El Gobierno colombiano, en cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos y de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales, ha incorporado en los

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**

lineamientos dicho Plan Nacional. El Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ha incluido la integralidad del conjunto de Derechos Humanos y han concertado con la sociedad civil los siguientes ejes temáticos:

- a) El derecho a la vida, la libertad y la integridad: Derechos fundamentales sin los cuales no sería posible el ejercicio de los otros derechos. Incluye no sólo la violación del derecho a la vida cuando resulta en la muerte de la persona, sino también otros actos u omisiones que amenazan o ponen en peligro la vida, la integridad y la libertad personal. En este derecho, se contempla la prohibición de la tortura, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, y el derecho a la libertad física de la persona, entre otros.
- b) Cultura y ciudadanía en Derechos Humanos: Hace referencia al sistema de valores, significados, representaciones y prácticas basadas en la dignidad humana que promueven el ejercicio, el respeto, la defensa y la protección de los derechos de la persona y los colectivos humanos.
- c) El acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad: Tiene relación con las obligaciones del Estado en materia de garantías judiciales y de acceso a la justicia, entre ellas, el habeas corpus, el derecho al justo proceso, la acción de tutela, el derecho a procedimientos penales respetuosos de todas las garantías, el derecho efectivo de defensa, y el acceso a la justicia sin ningún tipo de discriminación.
- d) Derechos económicos, sociales y culturales: Hacen referencia a las condiciones materiales necesarias para una existencia digna.
- e) Lucha contra la discriminación y promoción del respeto a las identidades: Tiene relación con la vigencia del derecho a la igualdad en todas sus manifestaciones: Igualdad formal ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades, derecho a la diferencia, igualdad material, no discriminación por razones de raza, sexo, creencias o condición, y trato especial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En síntesis, los procesos y las políticas en Derechos Humanos se han identificado como:

Características de la evaluación



Importante

- Acciones de promoción de los derechos: Buscan fortalecer el conocimiento de las personas para un ejercicio de sus derechos.
- Acciones de defensa de los derechos: Tratan de mantener el reconocimiento de los Derechos Humanos y evitar que, por circunstancias negativas externas, el universo de los derechos se deteriore.
- Acciones de protección de los derechos: Intentan dar solidez al ejercicio legal de los Derechos Humanos, tanto en el uso de las acciones legales para proteger los derechos o restablecer lo que sea posible restablecer una vez se ha presentado una violación, como en la existencia de una normatividad permanente que defina el alcance y la posibilidad de los derechos.
- Acciones de garantía de los derechos: Buscan que los gobernantes formulen y ejecuten políticas públicas que sean propiamente de Derechos Humanos o que, siendo políticas sociales, cuenten con una perspectiva de tales derechos que las hagan rentables para el ejercicio de éstos por parte de la población.

TEMA 1. PODER POLÍTICO DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DDHH

**TEMA 1.
PODER
POLÍTICO
DESDE LA
PERSPECTIVA
DE LOS DDHH**



Importante

- Incorpora un juicio valorativo basado en evidencias y criterios referenciales, y que no se podría sustituir por una mera descripción o medición.
- Utiliza herramientas de las ciencias sociales (cuantitativas y cualitativas) y técnicas de la gerencia pública. Aplica de manera sistemática un método riguroso de tratamiento de la información, con el fin de llegar al mayor conocimiento de la realidad que examina.
- Hace referencia tanto al diseño como a la aplicación, desarrollo y finalización de una intervención pública. Trata de obtener un aprendizaje y conocimiento integral de la intervención pública que analiza.
- Se promueve su utilización como herramienta estratégica y prospectiva, y no sólo operativa y retrospectiva, como en ocasiones se ha considerado en el pasado.
- Se concibe de modo pluralista, arbitrando mecanismos para incorporar las percepciones y valoraciones de los actores clave.
- Su finalidad última será mejorar el servicio a la sociedad con una mayor.

ESTUDIO DE CASO

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo jurisdiccional del Sistema Interamericano, responsabilizó al Estado colombiano, entre otros, de la violación de los derechos a la libertad, la integridad y la vida consagrados en la Convención Americana sobre DDHH, en el caso de los 19 comerciantes desaparecidos y asesinados por un grupo paramilitar en el municipio de Puerto Boyacá, el 6 de octubre de 1987. Según la Corte, “con base en los elementos probatorios aportados a este proceso, el Tribunal considera que, en la época de los hechos relevantes del presente caso, el grupo ‘paramilitar’ que desapareció a los 19 comerciantes tenía estrechos vínculos con altos mandos de la Fuerza Pública de la región del Magdalena Medio, así como también recibía apoyo y colaboración de éstos”.

Diecisiete de las personas asesinadas eran comerciantes que transportaban mercancía entre Cúcuta y Medellín y fueron asesinados porque presuntamente traficaban armas para un frente de las FARC que operaba en la zona. Otras dos personas desaparecieron cuando buscaban a sus familiares, un par de semanas después. El múltiple crimen fue atribuido al grupo paramilitar.

La sentencia de la Corte reconoce que “en el marco de la lucha contra los grupos guerrilleros, el Estado impulsó la creación de tales ‘grupos de autodefensa’ entre la población civil, cuyos fines principales eran auxiliar a la Fuerza Pública en operaciones antisubversivas y defenderse de los grupos guerrilleros. El Estado les otorgaba permisos para el porte y tenencia de armas, así como apoyo logístico. Durante el proceso, se logró probar que los altos mandos militares de la zona no sólo apoyaron a ese grupo para que se defendiera de la guerrilla, sino que además lo instaron a adoptar una actitud ofensiva”.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2004 en el “Caso de los 19 comerciantes versus Colombia”.

1

UNIDAD
DIDÁCTICA

Cuestiones para reflexionar

- ¿Qué derechos se vulneraron en este caso por la actitud omisiva del Estado?
- ¿Qué responsabilidad le asiste al Estado colombiano frente a la violación de los derechos de los 19 comerciantes?

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS DEL CONTENIDO DISCIPLINAR

Burbano Villamarin, J.K. (2005). *Derechos Humanos. Fundamento de las Competencias Ciudadanas*. Villavicencio, Colombia. Alcaldía de Villavicencio, Secretaría de Educación.

Green, R. (1998). *Responsabilidades del Estado y responsabilidad penal internacional en la protección internacional de los Derechos Humanos*, en Liber amicorum: Héctor Fix Zamudio. Volumen I. San José. CIDH.

Herdegen, M. (2005). *Derecho internacional público*. México: UNAM.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS COMENTADAS

Código de la infancia y la adolescencia. Ley 1098 de 2006.

Esta ley establece un marco general para el ejercicio de los derechos y libertades de la niñez, y los adolescentes, además de las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado frente a ellos, las medidas para preservar y restablecer sus derechos en caso de que sean vulnerados y todo lo relacionado con la adopción, alimento, edad mínima para trabajar y endurecimiento de penas para quienes atenten contra los menores, además de responsabilidad penal de los adolescentes.

Constitución política de Colombia. Comentada. Ed. Legis, 2007.

En el suplemento de esta publicación se tiene acceso a la normativa de la acción de tutela, los mecanismos de participación ciudadana, la acción de cumplimiento, las acciones populares y las acciones de grupo y el reglamento del Congreso, entre otros. Todo lo anterior con las notas de vigencia de las disposiciones allí tratadas.

La protección de los desplazados internos afectados por conflictos armados: Concepto y desafíos.

Contat Hickel, M. (2001). En Revista Internacional de la Cruz Roja, núm. 843.

El artículo expone algunas reflexiones sobre la noción de protección de las personas desplazadas dentro de su propio país en una situación de conflicto armado. Tras recordar el contexto que ha hecho que la comunidad internacional se interese por los desplazados, la autora se detiene en el concepto de protección y los modos de proceder de las organizaciones humanitarias, entre ellas el CICR, en su actividad de protección.

Corte constitucional. Sentencia t-002 de 8 de mayo de 1992.

Esta sentencia es especialmente relevante, ya que señala de manera expresa que los jueces no pueden limitar los derechos fundamentales a aquellos que se encuentran en la Constitución Política bajo el título de los derechos fundamentales; por el contrario, debe acudir a la interpretación sistemática, finalística o axiológica.

Corte constitucional. Sentencia t-249 de 26 de mayo de 1998.

La Corte Constitucional se pronuncia respecto a los derechos fundamentales entendidos como derechos inalienables, inherentes y esenciales al ser humano.

Corte constitucional. Sentencia t-228 de 10 de mayo de 1994.

Habla del postulado bajo el cual los derechos constitucionales fundamentales no son absolutos. Encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás, en la prevalencia del interés general, en la primacía del orden jurídico y en los factores de seguridad, moralidad y salubridad públicos, que no pueden verse sacrificados en aras de un ejercicio arbitrario o abusivo de las prerrogativas individuales.

Corte constitucional. Sentencia t-149 de 2 de marzo de 2002.

En esta sentencia, la Corte Constitucional analiza cuáles son los derechos de un adulto cercano a la tercera edad en el Estado social de derecho y en una democracia participativa, cuando una enfermedad grave le impide trabajar, con el fin de asegurar su propia subsistencia y la de su familia.

Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución

Pérez Luño, A.E. (2005). Madrid: Tecnos.

El autor establece cuál ha sido el desarrollo dado por la legislación española a los Derechos Humanos, desde su dimensión axiológica a su interrelación con el Estado de derecho desde una óptica filosófico-jurídica.

Repensar Derechos Humanos. De la anestesia a la sinestesia

Sánchez Rubio, D. (2007). Sevilla: MAD.

Este libro analiza las consecuencias de la excesiva tendencia normativista y formalista que predomina en el ámbito de los derechos en la actualidad. Se recomienda de manera especial el capítulo II, dedicado a la defensa internacional de los Derechos Humanos en situaciones de violaciones graves y masivas.

Los derechos humanos.

Valencia Villa, H. (1998). Madrid: Acento.

Una de las paradojas más desafiantes de nuestro tiempo es la contradicción observable entre el bienintencionado discurso sobre los Derechos Humanos que producen las instituciones internacionales y los estados nacionales, y la desdichada realidad de las libertades ciudadanas que prevalece en muchos países. En este libro justamente encontrará temáticas que contribuyen a una teoría de los Derechos Humanos aplicada a realidades concretas.

WEBGRAFÍA

Corte Constitucional: www.ramajudicial.gov.co

Corte Interamericana de Derechos Humanos: www.corteidh.or.cr

Descentralización de la Política de DDHH y DIH: www.vicepresidencia.gov.co

Indicadores de Derechos Humanos y Políticas Públicas. González Plessmann:
www.derechos.org.ve

OEA/SER.L/V/II.88.doc.9 Washington, D.C. 17 febrero 1995:
www.tuobra.unam.mx/publicadas/021104144006.html

Rama judicial de la República de Colombia: www.ramajudicial.gov.co/csj_portal/index.html

GLOSARIO

Dignidad: La dignidad en sí es la necesidad emocional que todos tenemos de reconocimiento público por la autoridad, personal, amigos, familiares y círculo social –entre otros– de haber hecho bien las cosas. La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona como ser digno de respeto. La dignidad humana no es un derecho, sino el fundamento de todos los Derechos Humanos. La propia dignidad humana prohíbe una definición estricta de ésta, ya que cada persona tiene, en principio, el derecho a definir su propia dignidad. El elemento central de la dignidad humana es que los seres humanos son fines en sí mismos y nunca un medio.

Estado de Excepción: El estado de excepción es un régimen excepcional estatal que se puede declarar en ciertas situaciones definidas por la Constitución de cada país. El resultado de la proclamación es la limitación de derechos fundamentales según lo declara la Constitución.

Persona: Todo individuo de la especie humana, ser racional, poseedor de una identidad inimitable, sujeto de derechos y obligaciones.

Tratado Internacional: Es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de derecho internacional, y se encuentra regido por este. Puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos. Como acuerdo implica siempre que sean, como mínimo, dos personas jurídicas internacionales las que constituyan un tratado internacional. Tales acuerdos suelen realizarse entre Estados, aunque pueden celebrarse entre Estados y organizaciones internacionales o entre estas últimas.